-

e

1 1

u r

8

e

8

-

el

105

185

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviemtre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Marzo 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Colonias agrícolas penitenciarias.

CIRCULAR.

Idamo la atención de todos los Ayuntamientos de esta provincia que recientemente no hayan recibido el Cuestiona aprobado por la Sección de Reforma de la superior de prisiones, acerca de la Real order del Ministerio de Gracia y Justicia y mestionario de referencia, insertos en el núm. 55 del Boletin Oficial de 5 del mes corriente, á fin de que las Corporaciones que crean oportuno hacer ofrecimientos de terrenos para establecer Colonias agrícolas penitenciarias, lo hagan con más facilidad y acierto en un plazo breve, verificándolo por conducto de este Gobierno.

Zaragoza 28 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ha circulado á esta Administración lo que sigue:

«La importancia de la investigación de los Bienes nacionales, justamente reconocida desde su principio, porque merced á ella el Estado adquiere el conocimiento de los perjuicios que se le irrogan por la detentación de los que le pertenecen, ha dado origen á repetidas disposiciones, todas encaminadas á regular su esfera de acción, la manera de realizarse según los bienes ó derechos á que se contraigan, los requisitos que han de concurrir para que tenga lugar, y los deberes y atribuciones de los funcionarios encargados de llevarla á cabo.

Por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y su Instrucción, se crearon los Investigadores de ventas con el fin de conseguir el descubrimiento de todas las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades sujetas á desamortización, ya se hubiesen ocultado por sus poseedores, ya se ignorase su existencia, ó bien figurasen con procedencia distinta de la correspondiente; y á confirmar los preceptos de dicha Instrucción, y á determinar los deberes de los Investigadores como las atribuciones y franquicias que se les concedían, se dirigió la de 2 de Enero de 1856, que amplió la investigación á las

rentas detenidas ó no utilizadas, y que con fecha 5 fué trasladada á las provincias por circular de la entonces llamada Dirección general de Ventas de Bienes nacionales.

La Real orden de 10 de Julio siguiente, á la vez que reformó y aclaró la expresada Instrucción, estableció en su art. 15 el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes de investigación, procedimiento hoy vigente, y al que habrán de ajustarse las actuaciones de esta índole, pero con las modificaciones introducidas posteriormente en la organización económica central y provincial.

No menos importante que la de 1.º de Mayo de 1855, lo fueron, y lo son, la ley de 11 de Julio de 1856 y su Instrucción, las cuales, dividiendo los bienes según que pertenecían al Estado ó á Corporaciones civiles, dictaron las medidas adecuadas á ponerlos en libre circulación; mas como en ninguna de las mencionadas disposiciones se ordenó la investigación de aquellas fincas, que habiendo sido enajenadas con anterioridad resultasen tener una notable diferencia en su cabida, se publicaron las Reales ordenes de 10 de Abril de 1861 y 11 de Noviembre de 1863, yla orden del Poder ejecutivo de 7 de Abril de 1869, declarando inadmisible la doctrina de los cuerpos ciertos, y previniendo que siempre se tenga en cuenta la verdadera cabida de la finca que sea objeto de la investigación, cualquiera que haya sido la fecha del remate, pues según que el exceso ó falta que en aquéllas se note, llegue ó no á la quinta parte de la corsignada para la subasta, así procederá la anulación ó la subsistencia de la venta.

Al restablecerse por el art. 3.º del decreto de 31 de Enero de 1874, refundiéndolos en uno solo, el cargo de Comisionado Investigador de Bienes nacionales, se le reconocen á estos funcionarios los mismos deberes, atribuciones y prerrogativas establecidas en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones legales enumeradas, siendo de notar que la creación de aquéllos jamás impidió, ni antes ni después del decreto, la denuncia hecha por particulares, ó sea la investigación promovida por otra persona.

Lejos de coartarse y rechazarse estas denuncias, la Administración ha reconocido y reconoce al denunciante particular como auxiliar suyo, concediéndole los mismos premios que á los funcionarios nombrados por ella, siempre que los justificantes presentados hagan innecesaria la intervención de éstos y demuestren la detentación ó la ocultación denunciada.

Faltas observadas en la manera de aplicar las Oficinas provinciales las leyes y disposiciones que rigen en materia de desamortización, y especialmente la de procederse con frecuencia à la incautación y venta de los bienes que se presumían desamortizables sin la oportuna orden superior, y no pocas veces sin hallarse siquiera en estado de ser resuelto el expediente de investigación, determinaron la publicación de la circular de 4 de Febrero de 1888, dirigida á procurar la no repetición de las omisiones y errores que pone de relieve.

La ley de 11 de Mayo de 1888 ha creado las Administraciones Subalternas de Hacienda, estable-

ciendo en el art. 6.º como atribuciones y deberes de las mismas, la administración de las propiedades del Estado, recaudación de sus rentas y la investigación de las propiedades y derechos, poniendo esta a cargo, según el art. 7.º de los Inspectores de partido. Por virtud de esta nueva organización se suprimieron por el art. 10 los Comisionados é Investigadores de Bienes nacionales, siendo sustituidos en el art. 17 del reglamento orgánico, en las capitales de provincia y pueblos anejos á su partido, por los Administradores de Impuestos y Propiedades, que desempeñarán esas funciones con arreglo á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y las que corresponden al Comisionado Subalterno las ejercerán los Administradores Subalternos también, por disponerlo así el párrafo 12 del art. 76 de dicho reglamento orgánico, de la propia fecha de 11 de Mayo.

Merecen especial atención ese reglamento en los artículos que quedan citados, y en otros sobre los cuales he de llamar y llamo singularmente la atención de V., como también acerca del 1.º, 91 y siguientes del otro reglamento vigente para el servicio de investigación de la Hacienda pública.

Con seguridad se ha penetrado V., que el reglamento orgánico de 11 de Mayo modificó el anterior de 14 de Enero de 1886, y que en su art. 67 se señalan taxativamente los deberes y atribuciones de esa Administración en lo que se refiere á Bienes nacionales, detallando los párrafos 1.º al 21 inclusive esos deberes y esas atribuciones, obligando á V. á facilitar á los Inspectores de partido todos los datos que puedan ser convenientes para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

Como queda expuesto anteriormente, la tramitación de los expedientes de investigación deberá ajustarse al procedimiento marcado en el art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, ya citada, coll las modificaciones establecidas en el reglamento de 24 de Junio de 1885, que también rige. Empero, sl los Administradores del ramo son los encargados de velar porque no se releguen al olvido las disposicio" nes legales sobre investigación de bienes y derechos del Estado, los Administradores Subalternos de Hacienda tienen del mismo modo deberes que cumplir, que detalla el art. 76 en sus párrafos 11, 12, 15, 17 y 18, deberes que no pueden ni deben eludir y que en el punto concreto á que esta circular se contrae, se determinarán ejerciendo el cargo de Comisionado de ventas de bienes desamortizados, cuidan do de que la investigación de propiedades del Estado se verifique con celo y probidad, y comunicando à los Inspectores los datos é instrucciones que reciban de las Administraciones provinciales, facilitandoles además los que posean para conseguir el des cubrimiento de los fraudes que se cometan con daño del Tesoro.

El reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888, establece en su art. 1.°, que la investigación de los bienes y derechos que corresponden al Estado se desempeñará por los Inspectores de partido, y los artículos 91 al 100 detallan como principal deber de esos Inspectores procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leges

desamortizadoras, bien se hubiesen ocultado (dice el art. 91) por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Será obligación también de los Inspectores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los Bienes nacionales, los alcances contra los Administradores ó encargados de la recaudación, las malversaciones de fondos practicadas por los mismos, y denunciar las fincas y bienes del Real patrimonio que en todo ó en parte se hallen indebidamente poseidas, pudiendo para el mejor desempeño de sus funciones, reclamar, tener á la vista y examinar los antecedentes y datos que enumeran los artículos 93 y 94, antecedentes que tienen atribuciones para reclamar de cuantas Autoridades y oficinas marca el artículo 95.

Teniendo, pues, muy presente cuanto queda manifestado en esta circular, y siendo la investigación de Bienes nacionales materia de tanto interés para el Estado, esta Dirección general recomienda á V. el más exacto y escrupuloso cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas, referentes á tan importante ramo, y á la vez le ordena cuide con constante y especial diligencia de que los Administradores Subalternos é Inspectores de partiddo se atemperen estrictamente en el desempeño de sus respectivos cargos á sus reglamentos, y ejerciendo la investigación con todo celo, no seolviden de ninguna suerte, de averiguar si los montes y terrenos exceptuados como del común ó como dehesas boyales, tienen mayor extensión que la debída, ó se han dedicado á otros usos ó aprovechamientos distintos de aquéllos para que fueron concedidos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pudiera afectar.

Zaragoza 24 de Marzo de 1889.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente se confiere traslado con emplazamiento por segunda vez á los cónyuges D. Gaudioso Pujol y D.ª Casilda Irazoqui, á D.ª Luisa Acín, viuda de D. Antonio Bagé, á D. José Mongica, don Pedro Martínez y D. Mariano Villagrasa, de domicilios ignorados, de la demanda juicio declarativo de mayor cuantía promovido contra los mismos por D. Martín Lafita Casas, de esta vecindad, mediante su Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en solicitud de que se declaren prescritas las acciones que respecto á las hipotecas y gravámenes reales impuestos sobre la casa situada en esta ciudad, y su calle de las Armas, núm. 48 antiguo y 132 moderno, pudieran corresponder á cada uno de ellos, paque en el improrrogable término de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en for-

ma, puesto que acusada la rebeldía á los mismos por la representación del demandante, á consecuencia de no haberlo verificado en virtud del anterior emplazamiento, así lo tengo acordado en providencia que con fecha 18 de este mismo mes he dictado en el propio juicio.

en el propio juicio. Zaragoza 26 de Marzo de 1889.—El Escribano,

Licdo. Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de José Melús Marín y Antonio Jiménez y García, vecinos de Viver, contra Mariano, Modesta y Lorenza Silveria Garza y Alvarez, sobre pago de pesetas, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Una viña, sita en la partida de Valdoña, término de Villanueva de Jalón, de tres hanegas de cabida; lindante al S. con otra de Manuel Alvarez, al M. y N. con montes, y al P. con Manuel Marin: tasada en 100 pesetas.

2.º Una casa en la calle Baja de dicho pueblo, núm. 13; confrontante al S. con otra de Andrés Martin, al M. con camino, al P. con Hipólito Adiego y al N. con dicha calle: tasada en 500 pesetas.

3.º Una tabla de tierra en la partida de Atataca, término de Purroy, de cinco almudes de cabida; linda al S. con otra de D. Ignacio Gil, al M. con otra de Fermin Urrea, al P. con el mismo y al N. con otra de Manuel Alvarez: tasada en 100 pesetas.

4.º Otra tabla en la partida de la Escanilla, de ignal cabida que la anterior; linda al S. con otra de Serafín Marín, al M. con otra de Tomás Trasobares, al P. con otra de Braulio Sancho y al N. con línea férrea: tasada en 280 pesetas.

5.º Otra en la partida de la Vega, de 10 almudes; linda al S. con otra de Roque Garza y camino, al P. con otra de Francisco Estella, al N. con otra de Antonio Marín y al M. con camino: tasada en 180 pesetas.

6.º Una casa en la calle de la Calleja del referido pueblo de Purroy; confronta por derecha entrando con otra de Agustín Ibáñez, por izquierda con otra de Mariano Cabello y por espalda con corral del mismo: tasada en 250 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 16 del próximo Abril, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitírá postura que no sea legal; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no existen títulos de propiedad, cuya falta habrá de suplirse á costa del rematante.

Dado en Calatayud á 21 de Marzo de 1889.— Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares. MES DE ABRIL DE 1889,

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MEGOCIADO DE VENTAS.

ERLACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de avis. 1º de la les de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes figarla á las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

and the second s	
IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.	600 611 245 28.20 150 150 150 220 220 220 220 220 220 220 220 220 2
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	20 en 19 de Abril de 1889. 20 idem idem. 21 en 26 idem idem. 22 en 18 idem idem. 23 idem idem. 24 en 29 idem idem. 25 en 19 idem idem. 26 en 19 idem idem. 27 en 19 idem idem. 28 en 17 idem idem. 29 en 17 idem idem. 20 idem idem. 20 idem idem. 21 en 19 idem idem. 22 en 17 idem idem. 23 idem idem. 24 en 19 idem idem. 25 en 17 idem idem. 26 en 19 idem idem. 27 idem idem. 28 en 19 idem idem. 29 en 19 idem idem. 20 idem idem. 20 idem idem. 21 idem idem. 22 idem idem. 23 idem idem. 24 en idem idem. 25 en idem idem. 26 en idem idem. 27 idem idem. 28 en idem idem. 29 en idem idem. 20 idem idem. 20 idem idem. 21 idem idem. 22 en idem idem. 23 idem idem. 24 en idem idem. 25 en idem idem. 26 en idem idem. 27 en idem idem. 28 en idem idem. 29 en idem idem. 20 en idem idem. 20 en idem idem. 20 en idem idem. 21 en idem idem. 22 en idem idem. 23 en idem idem. 24 en idem idem. 25 en idem idem. 26 en idem idem. 27 en idem idem. 28 en idem idem.
Libro y fólio de la cuentaco- rriente.	56 56 56 51 51 51 51 51 52 <td< td=""></td<>
Procedencia.	Cl
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Zaragoza. Idem. Calatayud. Miedes. Idem. El Frasno. Zaragoza. El Frasno. Orera. Belmonte. Villalengua. Belmonte. Utebo. Idem. Arándiga. Luceni. Idem. Luceni. Idem. Longares. Almonacid de la Sierra. Idem. Ateca. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Casa. Inducte. Campo. Id. Olivar. Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
DOMICILIO.	Zaragoza. Idem. Calatayud. Daroca. Idem. El Frasno. Zaragoza. El Frasno. Mara. Belmonte. Moros. Belmonte. Utebo. Zaragoza. Luceni. Madrid. Quinto. Zaragoza. Idem. La Almunia. Ateca. Cariñena. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Gregorio Abadía Severo Casas. D. Luisa Gil Navarro E. Baristo Yús. El mismo. Manuel Hernández Antonio Pérez. Antonio Pérez. Antonio Pérez. Antonio Pérez. Marcial Lozano. Tomás Pardos. Manuel Molina. Manuel Molina. José Martinez. Bautisia Ballada y Soler. Mariano Subirán. Pascual Algarate. José Martinez. Bautisia Ballada y Soler. Mariano Subirán. Pascual Algarate. José Bacriba de Romani. Manuel Albar. Bas Abad. Manuel Castain. Frascisco Hombría. Mariano Martínez Mariano Lorente. José María Hueso. Mariano Martínez Mariano Lorente. José María Hueso. Mariano Lorente. José María Hueso. Mariano Lorente. José María Hueso. El mismo.

Zaragoza 14 de Marzo de 1889. - El Administrador interino, Francisco de la Torre.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.